

21 de octubre de 2019

(19-6869)

Página: 1/1

**ESTADOS UNIDOS - DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS SOBRE
LAS ACEITUNAS NEGRAS PROCEDENTES DE ESPAÑA**

**CONSTITUCIÓN DEL GRUPO ESPECIAL ESTABLECIDO
A PETICIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**

Nota de la Secretaría

1. En su reunión de 24 de junio de 2019, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD)¹ estableció un Grupo Especial en respuesta a la solicitud presentada por la Unión Europea en el documento WT/DS577/3, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD).

2. El mandato del Grupo Especial es el siguiente:

Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de los acuerdos abarcados que hayan invocado las partes en la diferencia, el asunto sometido al OSD por la Unión Europea en el documento WT/DS577/3 y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dichos acuerdos.

3. El 8 de octubre de 2019, la Unión Europea solicitó al Director General que estableciera la composición del Grupo Especial, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 8 del ESD. Dicho párrafo dispone lo siguiente:

Si no se llega a un acuerdo sobre los integrantes dentro de los 20 días siguientes a la fecha del establecimiento del grupo especial, a petición de cualquiera de las partes, el Director General, en consulta con el Presidente del OSD y con el Presidente del Consejo o Comité correspondiente, establecerá la composición del grupo especial, nombrando a los integrantes que el Director General considere más idóneos con arreglo a las normas o procedimientos especiales o adicionales previstos al efecto en el acuerdo o acuerdos abarcados a que se refiera la diferencia, después de consultar a las partes en ella. El Presidente del OSD comunicará a los Miembros la composición del grupo especial así nombrado a más tardar 10 días después de la fecha en que haya recibido dicha petición.

4. El 18 de octubre de 2019, el Director General procedió en consecuencia a establecer la composición del Grupo Especial, que es la siguiente:

Presidente: Sr. Daniel Moulis

Miembros: Sr. Martín García
Sra. Charis Tan

5. El Reino de la Arabia Saudita, Australia, el Brasil, el Canadá, China, la Federación de Rusia, la India, el Japón, México, Suiza y Turquía se han reservado el derecho de participar como terceros en las actuaciones del Grupo Especial.

¹ Documento WT/DSB/M/430.